



La Plata, 3 de noviembre de 2014.-

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

- Segundo Informe Periódico 2014 -

- 11 de marzo / 10 de julio -

I. Análisis de los Casos del Período.

El presente Informe da cuenta de **515 hechos** de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes registrados por la Defensa Pública Provincial entre el 11 de marzo y el 10 de julio del corriente año.

Al día de hoy, obra en nuestro Registro un total acumulado de **9.702 casos** de torturas desde su inicio en mayo del año 2000.

En el presente período, las Defensas de los departamentos judiciales de San Nicolás (126 casos), Morón (90 casos), Mercedes (80 casos), La Plata (55 casos), Lomas de Zamora (51 casos) y La Matanza (40 casos) fueron las que más hechos relevaron (*ver Gráfico 1*).

Según fue informado, 292 de las víctimas, además de relatarle a su Defensor/a las torturas o tratos inhumanos sufridos, lo hicieron también ante un Fiscal (97 casos), ante un Juez (190 casos) o ante un funcionario policial (5 casos). Pero en otros 223 casos, las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando –en la gran mayoría de los casos- temer las represalias que pudieren llegar a sufrir por parte de la fuerza policial/penitenciaria en caso de que el hecho fuera denunciado formalmente (*ver Gráfico 1*).

1

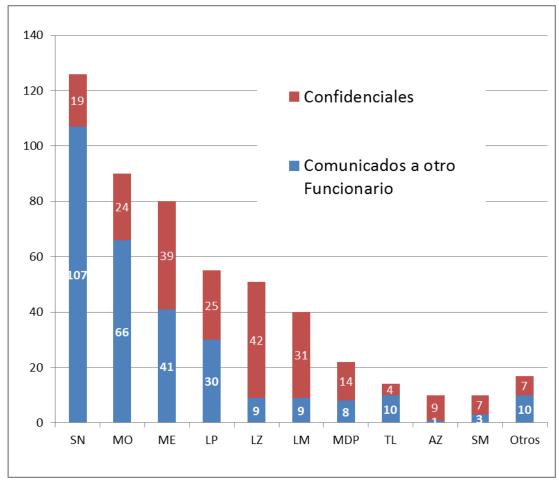


Gráfico 1

En el apartado II.C del presente Informe se avanza sobre algunas particularidades surgidas del análisis del colectivo de agentes y

funcionarios denunciados, pero adelanto aquí que en 247 casos (47,9%) se señalaron agentes penitenciarios como los responsables de las torturas, mientras que en 253

casos (49,1%) los denunciados resultaron ser agentes policiales.

Las características sociodemográficas de los denunciantes permiten afirmar que quienes habrían padecido las torturas y tratos inhumanos durante este período, serían en su mayoría jóvenes varones (96%), menores de 29 años (77%), que no contaban con un trabajo estable (71%) y que apenas poseían estudios primarios (66%). Ello da cuenta de la focalización de la violencia institucional en segmentos poblacionales verdaderamente vulnerables tanto por su marginación socioeconómica, como por su corta edad: dentro del 77% de víctimas menores de 29 años, en 100 casos las víctimas habrían sido niños y niñas de menos de 18 años.





II. Torturas.

II.A. 100 Niños y Niñas habrían sido

Víctimas de Torturas.

De las 515 víctimas que abarca este Informe, 100 de ellas son niños y niñas de nuestra Provincia.

Antes de referir a las características de tales casos, no puede dejarse de desatacar que se observa un **espeluznante incremento de los casos de torturas y tratos inhumanos con víctimas niños y niñas**, con respecto a períodos pasados.

En ese sentido, el anterior Informe daba cuenta de 44 niños/as que habrían sido víctimas de torturas y tratos inhumanos durante los 6 meses analizados. El presente Informe, a pesar de abarcar un período menos extenso (4 meses en lugar de 6), registra 100 casos de niños/as víctimas. Ello representa un abrumador incremento del 241% de las torturas y tratos inhumanos ejercidas sobre personas menores de 18 años de edad, segmento sobre el cual, dicho sea de paso, nuestro país tiene especial deber de protección tal como lo manda la constitucionalmente consagrada Convención de los Derechos del Niño (art.75 inc.22 CN).

El mayor volumen de denuncias de este segmento (32 casos) proviene de la Defensa departamental de Mercedes la cual –junto a otras Defensas como las de La Matanza y San Martín- en los últimos tiempos vienen informando a este Registro numerosos casos de víctimas menores de edad.

Le siguen las Defensas de La Matanza con 27 casos informados, de San Nicolás con 14 casos, de Mar del Plata y Lomas de Zamora con 7 casos cada una, y Bahía Blanca y San Martín con 4 casos cada una.

A la hora de analizar la confidencialidad de los relatos de torturas y tratos inhumanos, vemos que una gran mayoría de los niños y niñas han preferido mantener sus padecimientos dentro de la esfera de

confidencialidad: sólo el 36% de los niños y niñas víctima se animó a ventilarlo ante algún otro funcionario judicial.

En cuanto a las modalidades de tortura o mal trato sufrido, los niños denunciaron mayormente haber sido golpeados con golpes de puño y patadas, pero también con objetos como culatas o cañones de armas de fuego, palos y caños, o directamente estrellados contra las paredes.

Varios de los niños denunciaron padecer el continuo hostigamiento policial, como en uno de los casos en el que efectivos de la Comisaría 1ra de Arrecifes "cada vez que (...) lo paran, lo [muelen] a palos. La última vez fue hace dos semanas. De los efectivos que le pegan, uno es B., el más agresivo que pareciera estar ensañado con el detenido. Que cada vez que lo ve, le quiere pegar" (hecho éste denunciado ante la Fiscalía en turno; Planilla PRINSI n°11.493).

También el caso del joven que refiere "haber recibido cachetazos y amenazas de muerte, 'que lo iban a desaparecer'. El joven quiere terminar la escuela y hacer lo que el juez le ordenó, pero no sale a la calle si no es acompañado por temor al jefe de calle de la comisaría 16' (Planilla PRINSI n°11.806).

Por otra parte, también se registran casos de mayúscula crueldad, como el del niño de 14 años que habría sido torturado a través del **pasaje de corriente eléctrica** en el momento en que lo introdujeron dentro del móvil policial, previo pegarle un golpe de puño en el ojo derecho y golpes en la espalda con el bastón policial, hecho éste que fuera formalmente denunciado ante la Fiscalía nº8 de Mercedes (Planilla PRINSI nº11.634).

Destacan también por lo insidioso el caso de los niños de Lomas de Zamora (P.P. nº11.473) y San Nicolás (Planilla PRINSI nº11.712) a quienes entre golpe y golpe torturaron con agua hirviendo, o el del niño de San Martín a quien luego de ser salvajemente golpeado con el bastón policial, simularan fusilarlo con la pistola reglamentaria (Planilla PRINSI nº11.723).

Hubo casos en que los jóvenes, denunciaron además que los efectivos policiales **los imputaron falsamente**, como el joven





bahiense de 16 años quien mientras "regresaba a su domicilio junto con su hermano de 15 y otro amigo B. de 16 años, son interceptados por un móvil policial que sube a la vereda, descienden dos agentes que les gritan que se apoyen contra el portón y comienzan a requisar a E. (...) una [policía]mujer, Carolina Marrero, comienza a provocar a E, y golpea al joven en la cara; cuando este intenta darse vuelta, lo arrojan violentamente contra el piso, le aplastan la cara contra la vereda y le retuercen las manos contra la espalda; lo esposan y lo arrastran varios metros tomándolo por las esposas, lo que le produce lesiones en la sien izquierda, nudillos de la mano, muñeca y ambas rodillas. El otro joven grita para que dejen de golpear a su amigo, y los agentes lo tiran al piso. El joven E y B son llevados a la comisaría, sin darles a conocer los motivos de su detención; luego les informan que era por 'resistencia a la autoridad'. El médico policial los revisa y hace constar 'que no tiene lesiones'" (Planilla PRINSI n°11.946).

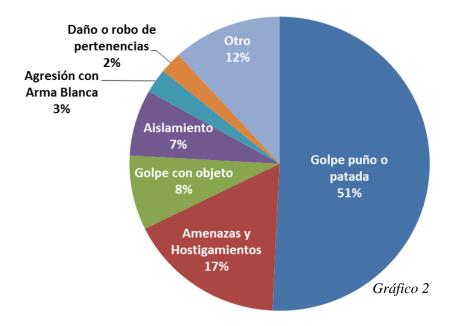
También se constató una situación de similar naturaleza en el caso del niño de 14 años de San Nicolás quien "se encontraba regresando a su casa, cuando un móvil policial lo detiene arbitrariamente, lo golpea y lo lleva a la comisaría. Allí permanece una hora en el calabozo. Luego lo llevan a la casa de su madre. El joven se queja de que las esposas están muy apretadas, comienzan a insultarlo (...) Le sacan las esposas para que firme un papel, al cual se niega dado que él no había cometido ningún delito (...) el policía se enfurece, lo agarra del cuello, e ingresando a su domicilio le golpea la cabeza contra el marco de la puerta. Le coloca las esposas y lo amenaza (...) y lo lleva a la comisaría nuevamente. La madre interviene, la esposan y también la llevan a la comisaría. Lo llevaron a una oficina pequeña y allí el mismo policía comenzó a golpearlo en varias partes del cuerpo. Luego estuvo 4 horas en el calabozo. Lo amenazaron diciéndole: 'Ahora te ponemos un 32 y te mandan a La Plata que te rompen bien el c...'" (Planilla PRINSI n°11.694).

Lo mismo en el caso del joven de La Matanza a quien "Personal policial aprehende al joven P. en la puerta de su domicilio, ingresan al mismo sin orden y plantan arma de fuego; le forman causa por portación ilegal de arma de guerra. Recibe golpes en la cabeza al ser introducido en auto particular del personal policial interviniente" (Planilla PRINSI nº11.666).

En cuanto a la pertenencia institucional de los denunciados, vemos que en la gran mayoría de casos (91%), quienes habrían protagonizado los episodios de violencia, serían efectivos de la Policía de la Provincia.

II.B. Modalidades de la Tortura.

En cada uno de los relatos, la mayoría de las víctimas manifestó haber sido sometidas a más de una modalidad de tortura o maltrato tales como golpes de puño o patadas (341 casos), golpes con objetos (palos, mangueras, entre otros; 55 casos), ataques con armas blancas (18 casos), aislamiento (30 casos), rotura o robo de pertenencias (16 casos), y amenazas y hostigamientos varios (114 casos) (*Ver gráfico 2*).



Cabe destacar que obran en los registros de este período, relatos de víctimas que habrían sido **asfixiadas** por agentes policiales o penitenciarios, ya sea a través de la inmersión de sus cabezas (práctica tristemente conocida como "**submarino**") o a través de la utilización de bolsas plásticas o cualquier otro elemento que obstruya la respiración ("**submarino seco**").





Tal fue el caso del joven que manifestó haber sido torturado por agentes penitenciarios de la Unidad Penal nº3 de San Nicolás mediante asfixia provocada con una bolsa plástica al tiempo que era quemado con cigarrillos; tres días después, habrían vuelto a torturarlo asfixiándolo, esta vez, a partir de presionarle su cabeza contra un colchón (hechos denunciados ante la Fiscalía en turno de San Nicolás; Planilla PRINSI nº11.887).

Algo similar relató el joven detenido y trasladado a una seccional policial de Avellaneda, en donde habría sido víctima de distintos agentes que lo habrían golpeado salvajemente mientras lo asfixiaban con una bolsa de nylon para que se declarara culpable o, en su defecto, pagase \$10.000 para ser dejado en libertad; torturas luego de las cuales habría sido abandonado en una celda sin serle brindada ningún tipo de asistencia médica (Planilla PRINSI n°11.466).

También se registraron hechos en los que las víctimas denunciaron haber sido torturadas a través del **pasaje de corriente eléctrica**, entre ellas, un niño de 14 años (al cual nos referimos en el apartado II.A).

Obran también casos de **abusos sexuales** perpetrados por efectivos policiales o penitenciarios (o por otros detenidos habilitados al efecto -expresa o tácitamente- por los custodios), y casos en que los miembros de la Policía Bonaerense o del Servicio Penitenciario Provincial exigirían dinero a las víctimas (o a sus familiares) a los fines de dejarlos en libertad o, en su caso, facilitarles el acceso a determinadas condiciones de detención.

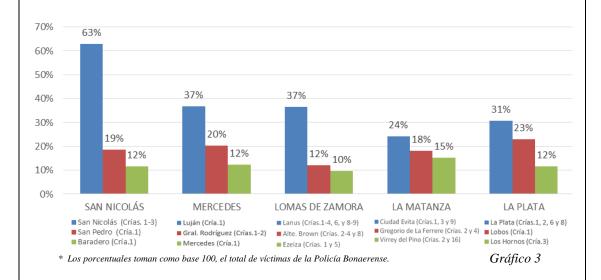
Por último, en distintas denuncias se pone de manifiesto las condiciones inhumanas de los **traslados**, y lo vejatorio de las **requisas** que les son practicadas a los detenidos y detenidas, como en el caso de la joven que bajo la órbita del SPB, "fue desnudada por completo delante de un enfermero y agentes penitenciarios por una requisa. La querían obligar a abrir la cola delante de 9 personas (1 enfermero y 8 agentes)" (Planilla PRINSI n°11872).

Cabe señalar, también, que de acuerdo a lo relevado en el período, las torturas perpetradas por agentes policiales se llevan a cabo principalmente durante la aprehensión o detención de su víctima.

II.B. Autores de la Tortura.

De la información analizada surge que la mayor parte de las torturas relevados por las Defensas de La Matanza, Mercedes, Lomas de Zamora y Mar del Plata, tienen por responsables a funcionarios de la Policía provincial, mientras que los relevados por los/as integrantes de las defensas departamentales de San Nicolás, Morón y Trenque Lauquen apuntan al Servicio Penitenciario como principal responsable.

Podemos observar, asimismo, que en algunos departamentos judiciales habría cierta concentración de las torturas en determinadas seccionales policiales.



Ahora bien, cuando nos disponemos a analizar comparativamente los relatos que involucran a la Policía provincial y al S.P.B., se observan regularidades en las metodologías utilizadas para la tortura y el maltrato. Si bien el ámbito y la ocasión en que cada Fuerza desarrolla sus funciones, imprimen características particulares a las torturas y tratos inhumanos que cometen sus agentes, podemos ver que las víctimas de una y otra institución coinciden en relatar golpes y amenazas, y -con menor frecuencia- abusos sexuales, "submarinos", y destrucción de sus pertenencias personales.

Cuando se compara la tasa de confidencialidad de los relatos (esto es, la cantidad de víctimas que solicitan que lo padecido no trascienda de su Defensor/a) según los ámbitos de ocurrencia, se nos presenta una





disparidad mayúscula: mientras que el 81% de las víctimas del S.P.B. comunicaron lo sufrido a un juez o a un fiscal, sólo el 36% de quienes habrían sido torturados/as por la Policía provincial, se animaron a trasmitir lo sufrido a alguien más que a su Defensor/a (ver Gráfico 4).

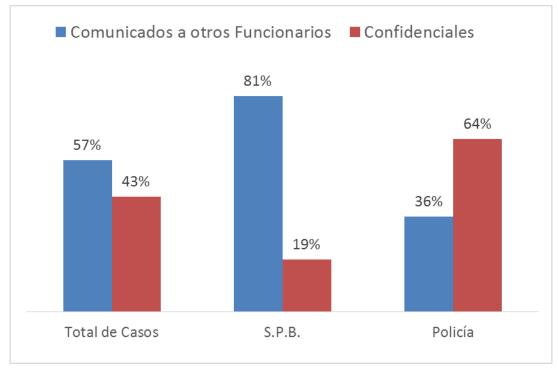
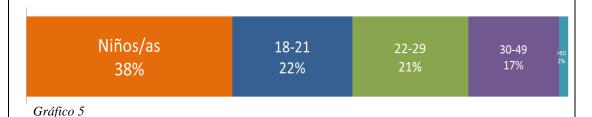


Gráfico 4

Con respecto a la Policía Bonaerense, la composición etaria del colectivo de sus víctimas puede contribuir al intento de explicar esta marcada disparidad (*ver Gráfico 5*).



Si bien el hecho de que casi el 40% de las víctimas

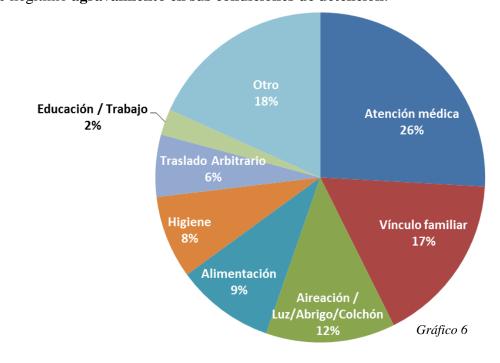
de las torturas y tratos inhumanos policiales hayan sido jóvenes de menos de 18 años, podría estar indicando que la corta edad -y la consiguiente mayor vulnerabilidad – constituye un factor que condiciona seriamente a la víctimas a la hora de exponer sus

relatos ante los órganos estatales legalmente previstos para investigar y sancionar esos delitos, se trata del uniforme contexto de impunidad que circunda los hechos de violencia institucional¹ lo que en forma determinante desmotiva a una víctima de torturas o tratos inhumanos a avanzar en la denuncia penal formal, al tiempo que condiciona el accionar del Defensor/a que la asiste, toda vez que entreviendo el muy probable fracaso de la investigación penal, el único resultado esperable son las posteriores represalias sobre el cuerpo del torturado y/o de su familia, a quienes el Defensor no puede brindar ningún tipo de protección real y efectiva, toda vez que no se cuenta con ningún dispositivo institucional que permita garantizar indemnidad alguna.

III. Agravamiento de las Condiciones

de Detención.

En el marco de los 515 hechos de tortura denunciados, las víctimas señalaron también distintas carencias que implican un claro e ilegítimo **agravamiento en sus condiciones de detención**.



¹ Véase el Informe Periódico Sept.2013-Mar.2014, en donde se trae a colación un relevamiento de expedientes practicado por la Defensoría General de Mercedes, a partir de cual puede constatarse el nulo avance de los procesos penales de tal departamento en los que se investigan hechos de tortura y

tratos inhumanos.

1





III.A. Ausente / Deficiente Atención

Médica.

Principalmente se denunció la **ausente o deficiente atención médica** brindada por las autoridades penitenciarias y policiales a las personas detenidas bajo sus respectivas órbitas.

Este el caso del joven detenido en la Unidad Carcelaria provincial nº48 de San Martín que, habiendo sido herido en ambas piernas por disparos de balas de goma efectuados por agentes del Servicio, en lugar de ser atendido por los médicos de la Unidad o conducido a un centro de salud extramuros, fue abandonado en una celda de aislamiento en donde la falta de atención médica se combinó con las pésimas condiciones de asepsia del lugar, para derivar en una grosera infección de las heridas tal como pudo constatar la Defensa al momento de tomar conocimiento del hecho. Cabe destacar que en las constancias penitenciarias donde se daba cuenta del hecho en el marco del cual se habían producido los disparos, se consignaba que el joven no poseía lesiones (Planilla PRINSI nº11.825).

En el mismo sentido transcurrió el caso relatado por un joven detenido en la Unidad Penal nº5 de Mercedes: coaccionado por efectivos del SPB para que exigiese dinero a los detenidos que quisieran acceder a visitas íntimas, la negativa del joven le valió golpes de puño y patadas de una intensidad tal que además de provocar heridas externas, generaron lesiones internas que condujeron a que orinase con sangre. A pesar de ello, nunca fue asistido en el SPB, e incluso, ordenado que fuera en distintas oportunidades —por parte del órgano judicial interviniente- el traslado a la Asesoría Pericial departamental a los fines de chequear la dolencia, las autoridades del establecimiento carcelario omitieron sistemáticamente llevarlo, informando falsamente que el joven se negaba a concurrir (Planilla PRINSI nº11.845).

La reiteración de estos casos dan cuenta de una práctica penitenciaria/policial que, conforme surge de éste y de los anteriores informes, resulta cotidiana y extendida a lo largo y ancho de la Provincia, significando

la directa violación del constitucional/convencionalmente protegido derecho a la integridad física y psíquica (art.5.1 CADH) y, en definitiva, la negación del respeto a la dignidad de las personas detenidas (5.2 CADH) por las distintas representaciones del Estado provincial.

III.B. Afectación al Vínculo Familiar.

Una problemática recurrentemente denunciada por los detenidos y detenidas de la Provincia, principalmente en el marco del encierro penitenciario, es la constante y multiforme vulneración a su derecho de vincularse adecuadamente con sus familiares, registrándose situaciones que exceden en mucho las limitaciones propias que habrían de derivarse del correcto desenvolvimiento de la pena privativa de libertad. Cabe recordar que en su art. 23.1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –incorporado como letra de nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994- prescribe: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Son reiteradas las denuncias de obstaculización al acceso y ejecución del régimen de visitas intercarcelarias dispuesto en cada caso por el órgano judicial interviniente, pero sobre todo a partir de **arbitrarios traslados a Unidades carcelarias** emplazadas en ciudades **alejadas de los lugares de residencia de sus familiares**. De tal manera, los detenidos y detenidas se ven privados de frecuentar sus afectos, toda vez que las distancias impuestas resultan las más de las veces insalvables para familiares que no cuentan con los recursos económicos necesarios para costearse el viaje periódico desde su residencia hasta la ciudad donde se encuentra la Unidad, circunstancia ésta para nada excepcional, tal como puede afirmarse a partir de las características sociodemográficas de los denunciantes apuntadas al principio de este Informe.

Cabe destacar, además, que en muchas de estas denuncias en las que se refirieron arbitrarias y evitables privaciones en términos de vinculación del detenido/a con sus seres queridos, se observa cómo **los reclamos ante tales cercenamientos decantan en torturas o tratos inhumanos**.





En ese sentido, obran entre los registros del presente período, los casos de dos jóvenes detenidos en la Unidad Carcelaria nº3 de San Nicolás, que constituyen clarificadores ejemplos de tal situación.

El primero de los casos es el del joven a quien "El encargado le dice que su familia no estaba autorizada a ingresar, se queja y entre 7 agentes comienzan a golpearlo y pegarle patadas en la muñeca, costillas y los testículos. Tiene convulsiones y no le dan medicación adecuada. Tronco: herida contuso escoriativa en región torácica superior izquierda (2cm). Miembros superiores, herida contuso escoriativa en muñeca con proceso inflamatorio en mano y tercio distal de antebrazo derecho. Región genital: proceso inflamatorio con dolor a la palpación en testículo izquierdo y región inguinal izquierda" (Planilla PRINSI n°11.502).

Pero es en el segundo de los casos en donde se observa más claramente la espiral virulenta a la que me refiero. Se trata del caso del joven mencionado en el apartado II.A, quien habría sido torturado por agentes penitenciarios a través de quemaduras de cigarrillo y sucesivos "submarinos secos" (P.P.n°11.887).

Revisando los casos registrados durante los últimos dos últimos años, lucen incorporadas a nuestro Banco seis denuncias cuya víctima resulta ser el referido joven. Así, con fecha 9 de mayo de 2012, la Defensa departamental informó a esta Sede que el detenido se encontraba sumamente angustiado porque su esposa estaba atravesando un embarazo de riesgo y las autoridades no lo autorizaban a ir a verla, siendo que, además, su esposa no podía salir de su casa por encontrarse bajo el régimen de arresto domiciliario. Ello llevó al detenido a ingerir un elemento contundente como único medio para materializar su impotencia. Un mes después, el 5 de junio, se denunció que el joven no estaba recibiendo asistencia médica adecuada con motivo de la mencionada ingestión, razón por la cual procedió el detenido inició una huelga de hambre cosiéndose su boca. En octubre de ese año, la Defensa pudo observar el grave deterioro físico del joven, lo cual fue constatado por un perito quien dio cuenta de una disminución de la entrada de

aire en el campo pulmonar derecho que requería más exámenes; en tal oportunidad, el joven informó a su Defensa que había sido amenazado por otros detenidos y que ante ello, los agentes del SPB le pedían dinero para cambiarlo de pabellón.

Con este cuadro de situación como trasfondo, obran entre los hechos que forman parte del recorte temporal abarcado por el presente Informe, dos registros que dan cuenta del ahínco de los funcionarios penitenciarios contra este joven quien, luego de sufrir las torturas arriba descriptas, fue apuñalado ante la impavidez de sus custodios que en ningún momento intentaron detener a sus agresores. Buen ejemplo es este caso, entonces, de que cómo en contextos de encierro, la reivindicación de un derecho constitucionalmente garantizado se traduce en la intensificación de la violencia contra quien reclama.

IV. Peticiones.

Lo hasta aquí descripto da cuenta de una dinámica de violencia institucional que se sostiene en el tiempo a lo largo y ancho de nuestra Provincia, en la que funcionarios estatales a quienes se le encomienda la prevención del delito y la custodia de ciudadanos, arremeten impunemente contra los más fundamentales derechos de los bonaerenses.

Los relatos de los 100 niños y niñas computados en este Informe Periódico demuestran una intensificación de la violencia policial en los últimos tiempos. El incremento del 241% en el registro de los casos de violencia contra niños y niñas, importa un alerta que requiere un abordaje prioritario.-

Los casos relevados en este y anteriores períodos, no sólo dan cuenta del sufrimiento de miles y miles de bonaerenses a manos de quienes debieran estar a su servicio, sino que además significan la constante exposición de nuestra República al riesgo de ser condenada por la Comunidad Internacional a raíz del manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Reitero una vez más que la impunidad constituye un factor fundamental para explicar la proliferación de estas prácticas.





Deviene pertinente recordar que en el anterior Informe Periódico, se acompañó un relevamiento de expedientes realizado con fecha 8 de abril de 2014 por la Defensoría Gral. De Mercedes, en el que se analizaba el avance procesal en las investigaciones penales iniciadas entre marzo de 2012 y septiembre de 2013 en torno a los delitos de torturas y tratos inhumanos. De allí surgía que de "un total de ciento cincuenta y cuatro (154) casos [de torturas y tratos inhumanos registrados en el período], (...) ochenta y ocho (88) hechos fueron denunciados y sesenta y seis (66) no. A su vez, de esos ochenta y ocho (88), treinta y cuatro (34) fueron archivados, veintiuno (21) desestimados, siete (7) no se ratificaron, doce (12) se remitieron a otra jurisdicción, dos (2) se encuentran actualmente en trámite, mientras que en doce (12) de ellos no se ordenaron medidas investigativas".

Con tal cuadro de situación como contexto y muestra de la absoluta carencia del Estado Provincial en materia de sanción de la tortura y de los tratos inhumanos, lo cual constituye el flagrante incumplimiento del art.1 y cons. de la Convención Interamericana contra la Tortura, urge insistir en la necesidad de buscar formas de intervenir la problemática en cuestión:

A) Plan provincial de protección de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad.-

Estimo que ha llegado el momento de diseñar y ejecutar un pan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule una serie de medidas complementarias, y con participación de la sociedad civil, para luchar contra la impunidad de la tortura y de otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires.-

El puntapié inicial podría darlo una

<u>Comisión de Encuesta</u>, prevista en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes" ("Protocolo de Estambul"), que dice en su parágrafo 75 que "cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente".

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Indagación o encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a "aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas", debiendo estar facultada para:

- a) obtener toda la información necesaria para la investigación, incluidos testimonios so pena de sanción legal,
- b) ordenar la presentación de documentos, incluidos registros estatales y médicos,
 - c) proteger a testigos, familias de la víctima y otras fuentes;
 - d) emitir un informe público;
- e) realizar visitas in situ, en particular a los locales donde se sospeche que tuvo lugar la tortura.

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá "dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe".

La implementación de este Dispositivo ha tenido resultados exitosos en distintos países que lo han utilizado, y ante el cuadro de situación de nuestra Provincia, su implementación deviene altamente recomendable si lo que se pretende es evitar la condena internacional indirecta de la Provincia de Buenos Aires.





B) Policía Judicial: he venido reiterando la necesidad de concretar la puesta en marcha de la policía judicial (Res.153 de la Def.Cas. 10-07-2001), toda vez que resulta imprescindible para llevar a cabo investigaciones que alcancen la efectiva individualización y sanción penal de quienes torturan, que quienes materialicen las medidas investigativas, no pertenezcan a la misma Institución cuyos agentes se encuentran siendo investigados.

C) Mecanismo Local de Prevención de la

Tortura: la implementación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura – según lo establece el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, la ley nacional 26.827 y Decreto reglamentario 465/2014 del Poder Ejecutivo Nacional-resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la tortura y en pos de la indemnidad no sólo de la ciudadanía bonaerense, sino además de la Nación en su conjunto frente a la Comunidad Internacional y las obligaciones asumidas.

De allí que la sanción de la norma provincial que institucionalice este dispositivo en el marco local, deviene no sólo obligada sino además, estrictamente necesaria y urgente.-

DR. MARIO LUIS CORIOLANO Defensor ante el Tribunal de Casación

Prov. de Buenos Aires